

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS .....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al grado facultativo de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas á Don Calixto Andrade y Guerra, Ingeniero Jefe del citado Cuerpo, á quien corresponde obtener dicho ascenso, conforme á las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 41 del reglamento orgánico respectivo.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

Conformándome con lo acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las obras de mejora de la ría de Avilés, que se ejecutan por contrata, se terminarán durante el ejercicio económico de 1890 á 1891, aumentándose al efecto cada una de las dos anualidades inmediatas, correspondientes á dichas obras en la cantidad de 61.015 pesetas y 96 céntimos.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un suplemento de crédito de 2.732 pesos 80 centavos al consignado en el art. 2.º «Alquileres de edificios» del capítulo 7.º «Administración general de Comunicaciones. Material» de la Sección séptima Gobernación del presupuesto de las islas Filipinas de 1888.

Art. 2.º El importe de este gasto se cubrirá con la Deuda flotante de aquel Tesoro si fuesen insuficientes los sobrantes que resulten á la liquidación del citado presupuesto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La división de la Península en zonas militares aprobada por S. M. en 1.º de Julio de 1882, hubo de modificar la composición de algunas provincias militares y alterar también los límites existentes entre varios distritos, fundándose estas variaciones en la necesidad de crear demarcaciones cuyos contingentes anuales fueran bastantes á nutrir los Cuerpos activos afectos á las mismas para los fines del reclutamiento y reemplazo de su fuerza.

Al agrupar las zonas citadas para constituir las que establece el Real decreto de 25 de Marzo próximo pasado (C. L., núm. 121), no sólo han debido respetarse las indicadas modificaciones, sino ampliarlas algún tanto, con objeto, además, de que la unidad de mando sea todo lo completa posible.

Por esta razón, y aunque la actual división territorial militar sólo existe provisionalmente hasta que se apruebe una definitiva que responda á las verdaderas necesidades de la Nación, se hace preciso dar á conocer detalladamente el sistema que hoy debe regir, á fin de que todas las Autoridades conozcan, sin dudas ni vacilaciones, los territorios sobre los cuales ejercen su acción de mando.

En tal concepto, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por regla general, los territorios de las zonas militares de la Península é islas Baleares dependerán de la provincia á que pertenezcan las cabeceras de aquéllas.

Art. 2.º Se exceptúan de esta regla las zonas que contengan en su demarcación las capitales de dos provincias militares ó civiles, como acontece con la de Madrid, núm. 2, Guadalajara, Vitoria, León y Santander. En este caso seguirán dependiendo de cada una de dichas dos provincias en la forma hasta ahora vigente las partes de territorio de las expresadas zonas que antes les pertenecían. La misma excepción se aplica á las zonas de Miranda de Ebro, Guadix y Loja por pertenecer sus cabeceras á provincias diferentes de las de Santander, Almería y Málaga, cuyas capitales militares se hallan comprendidas en aquéllas.

Art. 3.º Con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, y con sujeción á lo mandado en el art. 10 del Real decreto ya citado, la dependencia entre los distritos, provincias militares, zonas, partidos judiciales de primera instancia y Ayuntamientos, será la que expresa el adjunto estado.

Art. 4.º La división territorial militar, con arreglo á la cual se ha llevado á cabo la anterior distribución de mandos, no afecta para nada á la vigente división de provincias civiles; por lo tanto, cada uno de los Ayuntamientos de la Nación tramitará con las Diputaciones provinciales de que dependían, y de las cuales siguen

dependiendo, todos los expedientes relativos al reclutamiento y reemplazo en la parte que con arreglo á la ley proceda; y los Jefes de zona (así como los Coroneles de regimientos de reserva en cuanto se refiera á su especial cometido) se entenderán directamente con las diferentes Comisiones provinciales á que se hallan afectas civilmente las varias demarcaciones municipales comprendidas en la región de su mando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

(El estado á que se refiere la precedente Real orden circular se inserta en la pág. 380.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN CIRCULAR

Publicada en la GACETA de 3 del actual la ley aplazando hasta 1.º de Diciembre del presente año las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos, que estaban señaladas para los días 6 al 9 de este mes, debe V. S. fijar preferente y particular atención en las disposiciones que aquélla contiene, y en todas las demás de referencia, para procurar con perseverante celo que, lo mismo en la formación del nuevo padrón vecinal y listas de electores y elegibles, que en la elección que, con arreglo á ellas, ha de verificarse, resplandezca la más estricta legalidad, amparando con energía el derecho de todos. Próximo V. S. á los pueblos donde han de tener lugar las operaciones; estando bajo su autoridad las personas que deben intervenir en ellas, y haciendo, en su caso, uso prudente, pero severo, de las atribuciones que le corresponden, está en el caso de ejercer una asidua vigilancia para que las prescripciones de la ley no sean desatendidas ni burladas. El Gobierno está dispuesto á no tolerar sobre esto la menor tibieza por parte de sus Delegados; pues pudiendo corregir las faltas y omisiones que cometan, y hasta dar conocimiento á los Tribunales ordinarios de aquellos hechos que revistan carácter de delito, no se concibe excusa que pueda disculpar el menor descuido; como no se explica tampoco por parte del Cuerpo electoral la indolencia que viene observando en el ejercicio de sus derechos, cuando son fáciles y gratuitos los medios que le están concedidos para reclamarlos, y cuando tan conveniente es que el interés privado salga de la apatía que le domina, si ha de obtenerse lo que tanto se desea, que es la verdad electoral. En tal concepto, y con el fin además de que sea uniforme la aplicación de dicha ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 2 del corriente mes, procederán, dentro del mismo, á formar el correspondiente padrón vecinal, con estricta sujeción á lo preceptuado en los artículos 19 al 21 de la ley Municipal, y á los 17, 18, 19, 21 y modelo que se cita; 22, 24 y 25 del cap. 2.º del reglamento para la ejecución de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1871, que se inserta á continuación:

2.ª Últimado el padrón en la forma indicada, y sellado y rubricado en todas sus hojas, se harán constar á su final, por medio de diligencia autorizada por el Ayuntamiento; los folios, enmiendas, tachaduras é in-

terlineaciones que contenga, quedando prohibidas en absoluto toda clase de raspaduras, y se encuadernará en uno ó más tomos, en la forma que más asegure su permanente conservación.

3.<sup>a</sup> Debiendo quedar terminado el padrón á que se refieren las disposiciones anteriores en 30 de Junio próximo, si no se interpusiesen recursos de alzada para ante la Diputación provincial, ó en el mes de Julio, caso de haberse ejercitado alguno; los Ayuntamientos con arreglo á dicho padrón y cumpliendo el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, procederán á formar las listas de electores y elegibles, por Colegios, donde haya más de uno, que han de preceder al libro de censo, y las expondrán al público durante la primera quincena del mes de Septiembre, haciendo constar en ellas todas las circunstancias que determina el modelo número 1.<sup>o</sup> citado, y expresarán además en la casilla que se refiere á la profesión, el título de capacidad profesional que tenga el interesado, como Abogado, Médico, Farmacéutico, Ingeniero, Notario, etc.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos durante dicha primera quincena, admitirán, dando recibo de ellas, y resolverán las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión de personas en las listas, haciendo notificar inmediatamente á los interesados los acuerdos que sobre esto adopten, y observarán todo lo demás que se dispone en los artículos citados de dicho reglamento, en el 26 de la ley Electoral de 1870 y en la Real orden de 14 de Enero último, en cuanto no se opongan á las disposiciones de la ley de 2 de Mayo del presente año; pero entendiéndose que los plazos que se señalan para resolver las Comisiones provinciales y las Audiencias, si se interpusieren recursos para ante ellas, serán para las Comisiones la primera quincena del mes de Septiembre, y para las Audiencias la primera del mes de Octubre siguiente.

Los Ayuntamientos y demás Autoridades, de que hablan los artículos 24, 27 y 28 de la citada ley de 20 de Agosto de 1870, están obligados á facilitar inmediatamente á quienes los pidieren, los datos y documentos que soliciten para el ejercicio del derecho electoral.

Todo elector podrá valerse de Notario para hacer constar los actos y hechos que le convengan, sin que pueda negarse la intervención de dicho funcionario, si éste hubiese cumplido con anunciarse en la forma que la ley requiere para ejercer su cargo.

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos en el momento que queden ultimadas las listas, que deben exponerse al público en la primera quincena del mes de Noviembre, procederán con arreglo á los artículos 19 y 20 de la ley Electoral de 1870, á inscribir los electores y elegibles en el libro especial de censo de que tratan dichas prescripciones y con las formalidades y requisitos que ellas establecen y enviarán antes del 15 del mismo mes de Noviembre copia autorizada del censo á las Comisiones inspectoras del censo electoral provincial á que corresponde cada Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> Habiendo de arreglarse el procedimiento para la

elección al establecido en los capítulos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del título 4.<sup>o</sup> de la ley Electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, que es el que rige también para la de los provinciales, se cumplirá lo dispuesto en los artículos desde el 62 al 75, y desde el 77 al 96 inclusivos, con las modificaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Lo que ordena el 62 con relación á Secciones, se entenderá con referencia á Colegios en los Ayuntamientos donde haya más de uno.

2.<sup>a</sup> Las operaciones á que se refieren los 66 al 71, tendrán lugar el viernes inmediato anterior al domingo señalado para la elección.

3.<sup>a</sup> Las cédulas y actas notariales de que tratan los 64 y 65, no podrán llevar fecha anterior en más de ocho días al designado para la elección de Concejales.

4.<sup>a</sup> La copia del acta á que se refiere el art. 90, será remitida por conducto de los Gobernadores, en la forma que el mismo expresa, á la Comisión provincial.

5.<sup>a</sup> La designación de Interventores de que trata el 91, se hará antes de disolverse las Mesas, con sujeción á las reglas que establece el art. 80 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

7.<sup>a</sup> Concluida la elección, se observarán en todas las demás operaciones siguientes los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusivos, y el 92 de la citada ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones establecidas en el art. 5.<sup>o</sup> de la de 2 del actual.

8.<sup>a</sup> La convocatoria se entiende hecha para los efectos del período electoral veinte días antes del señalado para la elección.

9.<sup>a</sup> Los Gobernadores civiles de las provincias darán parte cada diez días á este Ministerio del modo y forma en que se vayan realizando las operaciones prevenidas, y de cuantas quejas ó reclamaciones se les dirijan, expresando la resolución que hayan adoptado acerca de ellas.

10. Todo vecino ó interesado, aparte de los recursos que la ley le concede, podrá en el acto que los interponga ó presente dirigirse á este Ministerio acompañando copia de aquéllos en papel de oficio á fin de que puedan inspeccionarse, y en su caso ser corregidas oportunamente cuantas infracciones se cometieren. Para que todos estos actos y antecedentes revistan carácter de publicidad, estarán en este Centro á disposición de cuantas personas deseen enterarse de ellos.

11. Toda falta ó omisión que se cometa en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades que incumben á los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios de los mismos, Presidentes, Interventores de las Mesas, individuos de la Comisión del censo y demás personas á quienes se confiere alguna función relacionada con la formación del padrón vecinal y listas, ó con el ejercicio del derecho electoral, que no llegue á constituir delito de los que están especialmente penados por la ley ó por el Código, será corregida por los Gobernadores con una multa que no excederá de 500 pesetas, pudiendo los interesados interponer recurso de alzada contra la imposición para ante este Ministerio dentro del tér-

mino improrrogable de diez días, previa consignación del importe de aquélla, y remitiéndose, en tal caso, el recurso con los antecedentes á los tres días de su presentación.

12. A los ocho días de haberse recibido la presente circular, todos los Gobernadores remitirán á este Ministerio un ejemplar del *Boletín oficial* en que se haya publicado, y la comunicación de los Alcaldes de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, de quedar enterados de aquélla.

La falta en el cumplimiento de esta disposición será corregida con la multa que establece la 11 de esta Circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de.....

DISPOSICIONES

DEL CAP. 2.<sup>o</sup> DEL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY MUNICIPAL DE 20 DE AGOSTO DE 1870, APROBADAS POR EL ARTICULO 18 DEL REAL DECRETO DE 6 DE MAYO DE 1871, PUBLICADO EN LA «GACETA» DEL 7 DEL PROP. O MES.

De los habitantes y sus empadronamientos.

Artículo 17. De toda instancia pidiendo declaración de vecindad se dará el resguardo que expresa el art. 23 de la ley, haciendo constar en él los documentos que se presenten con la solicitud.

Estos asuntos se despacharán en el término más breve, dándoles preferencia en las sesiones del Ayuntamiento.

Art. 18. Las traslaciones de vecindad de un Municipio á otro no tendrán efectos legales mientras el vecino no traslade realmente su residencia, familia ó industria. Los Ayuntamientos tomarán en consideración estas circunstancias al examinar la petición de vecindad.

Art. 19. Toda declaración de vecindad, sea de oficio ó á instancia de parte, se hará saber por escrito al interesado dentro de las veinticuatro horas de acordada, haciéndole firmar el recibo de la comunicación. En caso de que el interesado no sepa escribir, se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos.

Art. 21. El padrón de los habitantes en el término municipal se formará con arreglo al modelo número 1.<sup>o</sup> que acompaña á este reglamento, ó al que en lo sucesivo se circule por el Gobierno, distribuyendo una hoja á cada cabeza de familia para que llene las casillas, excepto la última, que la llenará el Ayuntamiento clasificando á los habitantes, con arreglo al art. 11 de la ley, en vecinos, domiciliados y transeúntes.

Art. 22. La negativa ó resistencia á llenar la hoja del padrón se penará gubernativamente con multa dentro de los límites señalados en el art. 72 de la ley, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Art. 24. La falsedad de los datos que se estampen en el padrón ó en las hojas y declaraciones para formar lo dará motivo, cuando constituya delito, á los procedimientos criminales á que haya lugar, con arreglo al cap. 4.<sup>o</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>, libro 2.<sup>o</sup> del Código penal.

Art. 25. La cualidad de vecino sólo puede probarse por el padrón del respectivo Municipio, ó con certificación en forma que acredite el día en que el interesado obtuvo la declaración de vecindad.

El resumen clasificado del número de habitantes del término municipal que según el padrón ultimado resulte al fin del año económico, se remitirá á la Diputación provincial por conducto del Gobernador, el cual dará curso al original conservando en su poder copia literal.

Modelo número 1.<sup>o</sup>

Hoja de padrón á que se refiere el artículo 21 del reglamento.

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL NACIMIENTO			NATURALEZA		Estado.	Profesión. (1)	Residencia habitual. (2)	Tiempo de residencia en el pueblo	Clasificación como habitante. (3)
	Día.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.					

Excepto la última casilla, todas se llenarán por el inquilino ó cabeza de familia, expresando en cada línea el nombre y demás circunstancias de cada una de las personas que habiten en la casa, empezando por él, su mujer, padres, hijos, parientes, criados y dependientes.

(1) En la casilla *Profesión* se pondrá la que cada uno ejerza ó su ocupación habitual; y si tuviese más de una, todas ellas; por ejemplo: Médico, propietario y labrador, rentista del Estado y contratista de Obras públicas, periodista, agente de negocios y comerciante, etc., etc.

(2) En la casilla *Residencia habitual* se fijará el pueblo en que habite la persona la mayor parte del año; por ejemplo: un estudiante que está la mayor parte del año en Madrid, aunque su familia resida en Murcia, se empadronará en el punto en que habite al hacerse el padrón, poniendo como residencia habitual Madrid.

(3) Esta casilla se llenará por el Ayuntamiento, poniendo al margen de cada nombre una de estas tres palabras: vecino, domiciliado, transeunte, clasificando á cada habitante según el artículo 11 de la ley.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Salamanca, y cuya provisión corresponde al turno de oposición, se anuncie en la forma que determina el reglamento de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho procesal, civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, vacante en la Universidad de Santiago, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Abril de 1889, en el expediente de examen de la cuenta de Caja de la provincia de Jaén, correspondiente al mes de Abril de 1873, rendida por D. Juan Nepomuceno Piedrahita, Jefe de la Sección de Caja de la Administración económica de dicha provincia:

Resultando que por libramiento á justificar, expedido en forma, le fueron entregadas al Gobernador civil de la provincia de Jaén, D. José Calatayud, 375 pesetas para sufragar los gastos que ocasionase el transporte de objetos á la Exposición de Viena, cuyo servicio le fué encomendado por orden del Poder ejecutivo de 11 de Marzo de 1873:

Resultando que por uno de los reparos deducidos en el

examen de esta cuenta se reclamaron á las Oficinas provinciales los justificantes que acreditaran la inversión dada á aquella cantidad:

Resultando que por la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, y por la de la Administración económica de la provincia, se han practicado gestiones para la obtención de los justificantes reclamados, dirigiendo al efecto excitaciones al Gobierno civil de la provincia de Jaén y al perceptor de la expresada cantidad, D. José Calatayud, para que los presentasen, manifestándose por el primero que no se encontraban, y por el segundo que en breve los entregaría:

Resultando que no habiendo contestado el reparo D. José Calatayud, á pesar de su promesa de ejecutarlo, fué citado y emplazado en debida forma para ante este Tribunal, á fin de que lo verificara, y declarado después en rebeldía por providencia de la Sala de 4 de Marzo de 1889:

Considerando que el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873 dispuso que las cantidades que en lo sucesivo hubieran de satisfacerse para la ejecución de servicios, cuyos justificantes no pudieran obtenerse al tiempo de hacer los pagos, se aplicaran desde luego á los capítulos correspondientes, quedando los Jefes encargados de los mismos servicios responsables de la justificación que habrán de entregar á las Intervenciones de las Ordenaciones respectivas en el improrrogable plazo de tres meses:

Considerando que habiéndose encomendado al Gobernador civil de la provincia de Jaén, D. José Calatayud, que dispusiera el transporte de objetos á la Exposición de Viena, y librándosele 375 pesetas para que satisficiera los gastos que aquél ocasionase, está obligado á presentar la justificación de la inversión dada á esta cantidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la ley antes citado, siendo responsable al reintegro de la misma por no haberlo efectuado:

Considerando que la falta de presentación de los justificantes aludidos no es imputable á los Jefes de la Sección de Caja é Intervención de la Administración económica de la provincia de Jaén, ni al Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, que han cumplido, para obtenerlos, las prevenciones que para este caso contienen las instrucciones y reglamentos:

Visto, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal Don Francisco Botella;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 375 pesetas, y responsable á su reintegro, en concepto de directo, á D. José Calatayud, Gobernador civil que fué de la provincia de Jaén, con más al interés del 6 por 100 anual de dicha cantidad desde el día en que se contrajo el alcance hasta el en que se reintegre; entendiéndose esta declaración en rebeldía respecto á D. José Calatayud.

Asimismo declaramos exento de responsabilidad al cuentadante D. Juan Nepomuceno Piedrahita, Jefe de la Sec-

ción de Caja de la Administración económica de dicha provincia.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID y en los estrados de este Tribunal, á cuyo efecto se pasará copia á la Secretaría general, según previene el art. 179 del reglamento interior. Líbrese, asimismo, certificación de este fallo, que se remitirá al Ministro Letrado de esta Sala á los efectos prevenidos en el art. 92 del reglamento orgánico, y pase después el expediente á la Sección para los demás fines oportunos.—Así lo acordamos y firmamos.—Ricardo Chacón. Francisco Botella.—José G. González Blanco.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Ricardo Chacón, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 25 de Abril de 1889.—Miguel de Iturralde.

Es copia literal del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, y de su conformidad certifico y firmo como Secretario en Madrid á 27 de Abril de 1889.—V.º B.º—Chacón.—Miguel de Iturralde. 649—M

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 28 de Marzo de 1889. La Compañía Río Tinto limitada contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Enero de 1889 sobre cumplimiento de lo mandado en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Febrero de 1888.

En 12 de Abril de 1889. La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Diciembre de 1888, por la que se dispone que los trenes de la Compañía del Norte tomen y dejen mercancías en las estaciones de Utebo y Monzalbarba.

En 27 de Abril de 1889. D. Francisco Utrilla y Calvo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Enero de 1889, que le declaró excedente del Cuerpo de Aduanas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 658—M

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	4 Mayo 1889.		27 Abril 1889.			4 Mayo 1889.		27 Abril 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....	263.434.321	27	268.297.074	21	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
{ Efectivo metálico.....	263.434.321	27	268.297.074	21	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
{ Efectos pendientes de cobro.....	4.788.003	65	3.289.365	13	Ganancias y pérdidas.....	11.869.613	62	11.845.025	33
Casa de Moneda... { Por pastas de oro.....	5.036.343	84	5.036.343	84	{ Realizadas.....	1.037.675	46	879.587	89
{ Por reacuñación de la plata recogida.....	12.194.085		13.049.085		{ No realizadas.....	723.178.150		723.180.575	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	24.236.151	86	24.059.218	69	Billetes en circulación.....	365.310.124	42	365.156.940	94
Efectivo en poder de conductores.....	2.005.000		4.500		Cuentas corrientes.....	62.953.364	75	61.031.508	66
	311.693.905	62	313.735.586	87	Depósitos en efectivo.....	4.450.838	50	4.453.638	50
	153.587.375	25	147.952.988	74	Dividendos.....	709.334	38	735.334	38
	167.770.664	50	168.478.445	35	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
	460.845.770	26	460.845.770	26	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.221.845		4.417.175	
Cartera..... { Descuentos.....	12.270.000		12.270.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.581.473	89	3.488.037	32
{ Préstamos.....	165.000.000		155.000.000		Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	270.035	42	269.726	82
{ Deuda amortizable al 4 por 100..	7.785.669	34	8.947.394	31	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....	1.699.320	38	4.855.994	94
{ Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	14.689.508	11	14.686.437	12	Diversos.....	55.413.013	93	54.703.778	94
{ Letras del Tesoro.....	80.875.575	40	81.144.796	32					
{ Otros conceptos.....	2.110.489	12	1.600.576	33					
Bienes inmuebles.....	24.068.942	15	25.355.328	42					
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....									
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....									
Diversos.....									
	1.400.697.899	75	1.400.017.323	72		1.400.697.899	75	1.400.017.323	72

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	4 Mayo 1889.		27 Abril 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.669.961	23	66.715.175	70
{ Amonedado.....	9.856.260	38	9.856.260	38
{ En barras.....	181.927.992	69	186.813.266	37
Plata.....	4.980.106	97	4.912.371	76
Bronce.....				
	263.434.321	27	268.297.074	21

MINISTERIO DE LA GUERRA

Estado que se cita en la Real orden inserta en la página 377.

Distrito militar de Castilla la Nueva.

AYUNTAMIENTOS	PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	Provincias militares.		
Madrid.....	Madrid (Hospital).....	Madrid, núm. 1.....	Madrid.		
Idem.....	Idem (Inclusa).....				
Idem.....	Idem (Latina).....				
Todos los del partido.....	Getafe.....				
Idem.....	Chinchón.....				
El Alamo.....					
Aldea del Fresno.....					
Arroyomolinos.....					
Boadilla del Monte.....					
Brunete.....					
Chapinería.....					
Navalcarnero.....	Navalcarnero.....				
Pozuelo de Alarcón.....					
Quijorna.....					
Sevilla la Nueva.....					
Villamanta.....					
Villamantilla.....					
Villanueva de la Cañada.....					
Villanueva de Perales.....					
Villaviciosa de Odón.....					
Cadalso.....					
Cenicientos.....					
Navas del Rey.....					
Pelayos.....	S. Martín de Valdeiglesias.....				
Rozas de Puerto Real.....					
S. Martín de Valdeiglesias.....					
Villa del Prado.....					
Aravaca.....					
Colmenar del Arroyo.....					
Fresnedillas.....					
Majadahonda.....					
Navalagamella.....	San Lorenzo del Escorial.....				
Robledo de Chavela.....					
Santa María de la Alameda.....					
Valdemaqueda.....					
Valdemorillo.....					
Zarzalejo.....					
Madrid.....	Madrid (Palacio).....	Madrid, núm. 2.....	Segovia.		
Idem.....	Idem (Universidad).....				
Idem.....	Idem (Hospicio).....				
Todos los del partido.....	Segovia.....				
Idem.....	Santa María de Nieva.....				
Idem.....	Cuellar.....				
Idem.....	Sepúlveda.....				
Idem.....	Riaza.....				
Madrid.....	Madrid (Audiencia).....				
Idem.....	Idem (Buenavista).....				
Idem.....	Idem (Centro).....				
Idem.....	Idem (Congreso).....				
Todos los del partido.....	Colmenar Viejo.....				
Alpedrete.....					
Cercedilla.....					
Colmenarejo.....					
Colladomediano.....					
Collado Villalba.....					
El Pardo.....					
Escorial de Abajo.....	San Lorenzo del Escorial.....	Madrid, núm. 3.....	Madrid.		
Galapagar.....					
Guadarrama.....					
Las Rozas.....					
Los Molinos.....					
San Lorenzo del Escorial.....					
Torreloñones.....					
Villanueva del Pardillo.....					
Todos los del partido.....	Alcalá de Henares.....				
Idem.....	Torrelaguna.....				
Idem.....	Cuenca.....	Cuenca, núm. 4.....	Cuenca.		
Idem.....	Priego.....				
Idem.....	Cañete.....				
Idem.....	Motilla del Palancar.....				
Idem.....	San Clemente.....				
Idem.....	Tarancón.....				
Idem.....	Belmonte.....				
Idem.....	Huete.....				
Idem.....	Pastrana.....				
Idem.....	Sacedón.....				
Idem.....	Alcázar de San Juan.....	Alcázar de San Juan, número 5.....	Ciudad Real.		
Idem.....	Manzanares.....				
Idem.....	Valdepeñas.....				
Idem.....	Infantes.....				
Idem.....	Ocaña.....				
Idem.....	Quintanar de la Orden.....				
Idem.....	Madridejos.....				
Idem.....	Lillo.....				
Idem.....	Toledo.....				
Idem.....	Illescas.....				
Idem.....	Torrijos.....	Talavera de la Reina, número 6.....	Toledo.		
Idem.....	Orgaz.....				
Idem.....	Navahermosa.....				
Idem.....	Talavera de la Reina.....				
Idem.....	Escalona.....				
Idem.....	Puente del Arzobispo.....				
Idem.....	Navalmoral de la Mata.....				
Idem.....	Guadalajara.....			Guadalajara, núm. 7.....	Guadalajara.
Idem.....	Brihuega.....				
Idem.....	Sigüenza.....				
Idem.....	Atienza.....				
Idem.....	Molina de Aragón.....				
Idem.....	Cogolludo.....				
Idem.....	Cifuentes.....				
Idem.....	Soria.....	Soria.			
Idem.....	El Burgos de Osma.....				
Idem.....	Torreclilla de Cameros.....				
Idem.....	Almazán.....				
Idem.....	Medinaceli.....				
Idem.....	Ciudad Real.....		Ciudad Real, núm. 8.....	Ciudad Real.	
Idem.....	Almagro.....				
Idem.....	Daimiel.....				
Idem.....	Piedrabuena.....				
Idem.....	Almodóvar del Campo.....				
Idem.....	Almadén.....				
Idem.....	Montoro.....				
Idem.....	Bujalance.....				
Idem.....	Hinojosa del Duque.....				
Idem.....	Pozoblanco.....				
Idem.....	Fuenteovejuna.....				

Distrito militar de Cataluña.

AYUNTAMIENTOS	PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	Provincias militares.		
Barcelona.....	Barcelona (Lonja).....	Barcelona, núm. 9.....	Barcelona.		
Idem.....	Idem (Borne).....				
Idem.....	Idem (Barceloneta).....				
Idem.....	Idem (Audiencia).....				
Idem.....	Idem (Atarazanas).....				
Idem.....	Idem (Hospital).....				
Todos los del partido.....	Mataró.....				
Idem.....	Granollers.....				
Barcelona.....	Barcelona (Instituto).....				
Idem.....	Idem (Concepción).....				
Idem.....	Idem (Universidad).....	Barcelona, núm. 10.....	Barcelona.		
Idem.....	Idem (Hostafranchs).....				
Todos los del partido.....	Villafranca del Panadés.....				
Idem.....	Igualada.....				
Idem.....	San Feliu de Llobregat.....				
Idem.....	Afuera de Barcelona.....				
Idem.....	Manresa.....			Manresa, núm. 11.....	
Idem.....	Tarrasa.....				
Idem.....	Berga.....			Gerona, núm. 12.....	Gerona.
Idem.....	Gerona.....				
Idem.....	La Bisbal.....				
Idem.....	Figueras.....				
Idem.....	Olot.....				
Idem.....	Santa Coloma de Farnés.....				
Idem.....	Arenys de Mar.....				
Idem.....	Vich.....				
Idem.....	Puigcerdá.....				
Idem.....	Tarragona.....	Tarragona, núm. 14.....	Tarragona.		
Idem.....	Vals.....				
Idem.....	Vendrell.....				
Idem.....	Villanueva y Geltrú.....				
Idem.....	Reus.....				
Idem.....	Montblanch.....				
Perelló.....					
Tortosa.....					
Aldover.....					
Alfara.....					
Amposta.....					
Benifallet.....					
Cherta.....	Tortosa.....				
Ginestar.....					
Mas de Barberans.....					
Masdenverge.....					
Pauls.....					
Rasquera.....					
Roquetas.....					
Tivenys.....					
Todos los del partido.....	Falset.....	Lérida, núm. 15.....	Lérida.		
Idem.....	Gandesa.....				
Idem.....	Lérida.....				
Idem.....	Cervera.....				
Idem.....	Tremp.....				
Idem.....	Balaguer.....				
Idem.....	Seo de Urgel.....				
Idem.....	Solsona.....				
Idem.....	Sort.....				
Idem.....	Viella.....				

Distrito militar de Andalucía.

Todos los del partido.....	Sevilla.....	Sevilla, núm. 17.....	Sevilla.
Idem.....	Carmona.....		
Idem.....	Ecija.....		
Idem.....	Estepa.....		
Idem.....	Lora del Río.....		
Idem.....	Cazalla de la Sierra.....		
Idem.....	Utrera.....		
Idem.....	Morón.....		
Idem.....	Osuna.....		
Idem.....	Marchena.....		
Idem.....	Olvera.....	Utrera, núm. 18.....	
Idem.....	Arcos de la Frontera.....		
Idem.....	Jerez de la Frontera.....		
Idem.....	Salúcar de Barrameda.....		
Idem.....	Grazalema.....		
Idem.....	Cádiz.....		
Idem.....	San Fernando.....		
Idem.....	Chiclana.....		
Idem.....	Puerto de Santa María.....		
Idem.....	Algeciras.....		Cádiz, núm. 19.....
Idem.....	San Roque.....		
Idem.....	Medina Sidonia.....		
Idem.....	Estepona.....		
Idem.....	Gaucín.....		
Idem.....	Huelva.....		
Idem.....	Valverde del Camino.....		
Idem.....	Ayamonte.....		
Idem.....	Moguer.....		
Idem.....	La Palma.....		
Idem.....	Sanlúcar la Mayor.....	Huelva, núm. 20.....	Huelva.
Idem.....	Aracena.....		
Idem.....	Córdoba.....		
Idem.....	Posadas.....		
Idem.....	Montilla.....		
Idem.....	Castro del Río.....		
Idem.....	La Rambla.....		
Idem.....	Lucena.....		
Idem.....	Rute.....		
Idem.....	Baena.....		
Idem.....	Cabra.....	Córdoba, núm. 21.....	Córdoba.
Idem.....	Priego de Córdoba.....		
Idem.....	Aguilár.....		

Distrito militar de Valencia.

Valencia (San Vicente).....		Valencia, núm. 22.....	Valencia.
Idem (Serranos).....			
Arbatat dels Sorells.....			
Alboraya.....			
Albuixech.....			
Benimamet.....			
Emperador.....	Valencia.....		
Meliana.....			
Orriols.....			
Pueblo Nuevo del Mar.....			
Vinalesa.....			
Ahara del Patriarca.....			
Almásera.....			

**Distrito militar de Valencia.**

AYUNTAMIENTOS	PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	Provincias militares.				
Benifaraig.	Valencia.....						
Bonrepos y Mirambell.							
Borbotó.							
Burjasot.							
Campanar.							
Carpesa.							
Foyos.							
Godella.							
Mahuella.							
Masarrochos.							
Moncada.							
Paterna.							
Rocafort.							
Tabernes Blanques.							
Todos los del partido.							
Idem.				Sagunto.....	Valencia, núm. 22.....	Valencia. ....	
Idem.				Chelva.....			
Idem.				Liria.....			
Idem.				Villar del Arzobispo.....			
Valencia (Mercado).				Valencia.....			
Idem (Mar)							
Ruzafa.							
Benetúser.							
Mislata.							
Paiporta.							
Todos los del partido.							
Idem.	Sueca.....	Valencia, núm. 23.....					
Idem.	Chiva.....						
Idem.	Carlet.....						
Idem.	Requena.....						
Idem.	Torrente.....						
Idem.	Játiva.....	Játiva, núm. 24.....					
Idem.	Onteniente.....						
Idem.	Gandía.....						
Idem.	Albaida.....						
Idem.	Alcira.....						
Idem.	Alberique.....						
Idem.	Enguera.....						
Idem.	Castellón de la Plana.....						
Idem.	Albocácer.....						
Idem.	Lucena del Cid.....						
Idem.	Nules.....						
Idem.	Vinaroz.....						
Idem.	Morella.....	Castellón de la Plana, número 25.....	Castellón de la Plana.				
Idem.	San Mateo.....						
Alcanar.	Tortosa.....						
La Cenia.							
Freginals.							
La Galera.							
Godall.							
San Carlos de la Rápita.							
Santa Bárbara.							
Ulldecona.							
Todos los del partido.							
Idem.				Alicante.....	Alicante, núm. 26.....	Alicante.	
Idem.				Monóvar.....			
Idem.				Novelda.....			
Idem.				Orihuela.....			
Idem.				Dolores.....			
Idem.				Elche.....			
Idem.				Alcoy.....			
Idem.				Cocentaina.....			
Idem.				Jijona.....			
Idem.				Denia.....			Alcoy, núm. 27.....
Idem.				Pego.....			
Idem.	Villajoyosa.....						
Idem.	Callosa de Ensarriá.....						
Idem.	Albacete.....	Albacete, núm. 28.....	Albacete.				
Idem.	La Roda.....						
Idem.	Alcaraz.....						
Idem.	Casas Ibáñez.....						
Idem.	Hellín.....						
Idem.	Chinchilla.....						
Idem.	Almansa.....						
Idem.	Ayora.....						
Idem.	Yeste.....						
Idem.	Murcia.....			Murcia, núm. 29.....			
Idem.	Cartagena.....						
Idem.	La Unión.....						
Idem.	Cieza.....			Cieza, núm. 30.....			
Idem.	Yecla.....						
Idem.	Villeña.....						
Idem.	Caravaca.....						
Idem.	Lorca.....						
Idem.	Totana.....						
Idem.	Mula.....						

**Distrito militar de Galicia**

Todos los del partido.	La Coruña.....	La Coruña, núm. 31.....	La Coruña.	
Idem.	Corcubión.....			
Idem.	Carballo.....			
Idem.	Betanzos.....			
Idem.	El Ferrol.....			
Idem.	Puentedeume.....			
Idem.	Santiago.....			
Idem.	Ordenes.....			
Idem.	Arzúa.....			
Idem.	Padrón.....			
Idem.	Muros.....			
Idem.	Noya.....			
Idem.	Negreira.....			
Idem.	Lugo.....			Lugo, núm. 33.....
Idem.	Villalba.....			
Idem.	Vivero.....			
Idem.	Ortigueira.....			
Idem.	Monforte.....			Monforte, núm. 34.....
Idem.	Quiroga.....			
Idem.	Chantada.....			
Idem.	Sárria.....			
Idem.	Becerreá.....			
Idem.	Pontevedra.....	Pontevedra, núm. 35.....		
Idem.	Caldas de Reyes.....			
Idem.	Cambados.....			
Idem.	La Estrada.....			
Idem.	Lalín.....			
Idem.	Vigo.....	Vigo, núm. 36.....		
Idem.	Redondela.....			
Idem.	Puentecaldelas.....			
Idem.	Tuy.....			
Idem.	Puentearreas.....			
Idem.	La Cañiza.....			
Idem.	Ribadavia.....			
Idem.	Celanova.....			
Idem.	Carballino.....			

AYUNTAMIENTOS	PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	Provincias militares.
Todos los del partido.	Orense.....	Orense, núm. 37.....	Orense.
Idem.	Allariz.....		
Idem.	Verín.....		
Idem.	Ginzo de Limia.....		
Idem.	Bande.....		
Idem.	Puebla de Trives.....		
Idem.	Valdeorras.....		
Idem.	Viana del Bollo.....		

**Distrito militar de Aragón.**

Todos los del partido.	Zaragoza.....	Zaragoza, núm. 38.....	
Idem.	Egea de los Caballeros.....		
Idem.	Sos.....		
Idem.	Fraga.....		
Idem.	Sarriena.....		
Idem.	Tamarite.....		
Idem.	Caspe.....		
Idem.	Calatayud.....		
Idem.	La Almunia de D. <sup>a</sup> Godina.....		
Idem.	Ateca.....		
Idem.	Tarazona.....	Zaragoza.	
Idem.	Borja.....		
Idem.	Agreda.....		
Idem.	Belchite.....		
Idem.	Pina.....		
Idem.	Daroca.....		
Idem.	Alcañiz.....		
Idem.	Castellote.....		
Idem.	Valderrobles.....		
Idem.	Hijar.....		
Idem.	Montalbán.....		
Idem.	Huesca.....	Huesca, núm. 41.....	Huesca.
Idem.	Jaca.....		
Idem.	Barbastro.....		
Idem.	Boltaña.....		
Idem.	Benabarre.....		
Idem.	Teruel.....		
Idem.	Mora de Rubielos.....		
Idem.	Albarracín.....		
Idem.	Aliaga.....		
Idem.	Calamocha.....		
Idem.	Segorbe.....	Teruel, núm. 42.....	
Idem.	Viver.....		

**Distrito militar de Granada.**

Todos los del partido.	Granada.....	Granada, núm. 43.....	Granada.
Idem.	Orgiva.....		
Idem.	Motril.....		
Idem.	Albuñol.....		
Idem.	Ugíjar.....		
Idem.	Guadix.....		
Idem.	Iznalloz.....		
Idem.	Huelma.....		
Idem.	Almería.....		
Idem.	Berja.....		
Idem.	Canjáyar.....	Baza, núm. 45.....	Granada.
Idem.	Gérgal.....		
Idem.	Baza.....		
Idem.	Huércar.....		
Idem.	Velez Rubio.....		
Idem.	Vera.....		
Idem.	Huércal Overa.....		
Idem.	Purchena.....		
Idem.	Sorbas.....		
Idem.	Loja.....		
Idem.	Alhama.....	Loja, núm. 46.....	
Idem.	Santa Fé.....	Málaga.	
Idem.	Montefrío.....		
Idem.	Málaga.....		
Idem.	Velez Málaga.....		
Idem.	Torrox.....		
Idem.	Linares.....		
Idem.	La Carolina.....		
Idem.	Villacarrillo.....		
Idem.	Ubeda.....		
Idem.	Orcera.....		
Idem.	Cazorla.....		
Idem.	Andújar.....	Linares, núm. 47.....	
Idem.	Martos.....	Jaén.	
Idem.	Alcalá la Real.....		
Idem.	Jaén.....		
Idem.	Baeza.....		
Idem.	Mancha Real.....		
Idem.	Antequera.....		
Idem.	Archidona.....		
Idem.	Colmenar.....		
Idem.	Alora.....		
Idem.	Coin.....		
Idem.	Ronda.....		
Idem.	Marbella.....		
Idem.	Campillos.....	Antequera, núm. 49.....	

**Distrito militar de Castilla la Vieja.**

Todos los del partido.	Valladolid.....	Valladolid, núm. 50.....	Valladolid.
Idem.	Valoria la Buena.....		
Idem.	Medina de Rioseco.....		
Idem.	Villalón.....		
Idem.	Peñafiel.....		
Idem.	Medina del Campo.....		
Idem.	Tordesillas.....		
Idem.	Mota del Marqués.....		
Idem.	Nava del Rey.....		
Idem.	Olmedo.....		
Idem.	Avila.....	Avila, núm. 51.....	Avila.
Idem.	Árevalo.....		
Idem.	Piedrahíta.....		
Idem.	El Barco de Avila.....		
Idem.	Cebreros.....		
Idem.	Arenas de San Pedro.....		
Idem.	Béjar.....		
Idem.	Alba de Tormes.....		
Idem.	Sequeros.....		
Idem.	Salamanca.....		
Idem.	Peñaranda de Bracamonte.....	Salamanca, núm. 52.....	
Idem.	Fuenteauco.....		



Distrito militar de Extremadura.

AYUNTAMIENTOS	PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	Provincias militares.
Todos los del partido...	Plasencia.....	Plasencia, núm. 67.....	Cáceres.
Idem.....	Carrovillas.....		
Idem.....	Coria.....		
Idem.....	Hoyos.....		
Idem.....	Hervás.....		
Idem.....	Jarandilla.....		
Idem.....	Cáceres.....		
Idem.....	Alcántara.....		
Idem.....	Valencia de Alcántara.....		
Idem.....	Montanech.....		
Idem.....	Trujillo.....		
Idem.....	Logrosán.....		

Distrito militar de las islas Baleares.

AYUNTAMIENTOS	PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	Provincias militares.
Todos los del partido...	Palma de Mallorca.....	Palma de Mallorca, número 68.....	Baleares.
Idem.....	Mahón.....		
Idem.....	Ibiza.....		
Idem.....	Inca.....		
Idem.....	Manacor.....		

NOTAS

1.<sup>a</sup> Esta distribución de los Ayuntamientos se ha basado en la indicada en el Nomenclátor de zonas militares aprobado por S. M. en 1.º de Julio de 1882, introduciendo en ella las modificaciones prescritas por el Real decreto de 25 de Marzo último, y por otras Reales disposiciones que han creado nuevos partidos judiciales, ó ha variado de residencia la capitalidad de alguno de ellos.

Asimismo, para conocer los Ayuntamientos de los partidos judiciales cuyo territorio se halla incluido íntegramente en una de las zonas, deberá acudirse al ya nombrado Nomenclátor de zonas militares.

2.<sup>a</sup> El partido de San Lorenzo del Escorial se ha formado en 1887 con varios Ayuntamientos de los de Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y Colmenar Viejo, y por eso se detallan los Ayuntamientos de los dos primeros.

3.<sup>a</sup> Por reciente disposición pasó á Orcera la capitalidad de juzgado que estaba en Siles.

Madrid 30 de Abril de 1889.—CHINCHILLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Mayo de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5 m.	Soltero..	Sarampión.....	C. <sup>a</sup> de Andalucía, parador	»	28	Varón...	Feto...	.....	Conde Duque. 19.....	»	
2	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Arganzuela. 33.....	»	29	Idem....	Idem..	.....	Prado, 4.....	»	
3	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Hospital Militar.....	»	30	Idem....	Idem..	.....	Inclusa.....	»	
4	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Alfonso VI, 1.....	»	31	Idem....	Idem..	.....	Magallanes, 12.....	»	
5	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Paseo de San Vicente, 32	»	32	Hembra..	5 m.	Soltera ..	Sarampión.....	Alonso Cano, B. Q.....	»
6	Idem....	1	Idem....	Difteria.....	Dos de Mayo, 2.....	»	33	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Argumosa, 4.....	»
7	Idem....	5	Idem....	Crup.....	Olid, 4.....	»	34	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Segovia, 31.....	»
8	Idem....	6	Idem....	Angina.....	Alfonso V, 6.....	»	35	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Espada, 6.....	»
9	Idem....	3	Idem....	Endocarditis.....	San Bartolomé, 13.....	»	36	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Caños, 6.....	»
10	Idem....	51	Casado..	Idem.....	Olmo, 12.....	»	37	Idem....	48	Casada ..	Fiebre puerperal..	Conde Duque, 50.....	»
11	Idem....	56	Idem....	Pericarditis.....	Alcalá, parador Esp. Sto	»	38	Idem....	42	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa...	»
12	Idem....	2	Soltero ..	Bronquitis.....	Santiago el Verde, 11.....	»	39	Idem....	9	Soltera ..	Idem.....	Soldado, 21.....	»
13	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Virgen del Puerto, 43.....	»	40	Idem....	5	Idem....	Bronquitis.....	Carr. <sup>a</sup> de Extremadura, 20	»
14	Idem....	70	Idem....	Pulmonía.....	Bastero, 21.....	Judicial.	41	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Espíritu Santo, 27.....	»
15	Idem....	73	Viudo....	Idem.....	Norte, 29.....	»	42	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Toledo, 111.....	»
16	Idem....	65	Idem....	Catarro pulmonar.	Paz, 7.....	»	43	Idem....	10	Idem....	Pulmonía.....	General Pardiñas, 20.....	»
17	Idem....	1	Soltero..	Idem.....	Redondilla, 3.....	»	44	Idem....	27	Casada ..	Idem.....	Palafox, 12.....	»
18	Idem....	45	Casado..	Congest. pulmonar	Travesía Conde Duque, 16	»	45	Idem....	54	Idem....	Idem.....	Mira el Sol, 12.....	»
19	Idem....	11	Soltero ..	Hiebrotoras.....	Velarde, 5.....	»	46	Idem....	68	Idem....	Enterocolitis.....	Libertad, 13.....	»
20	Idem....	1	Idem....	Catarro intestinal.	Carranza, 13.....	»	47	Idem....	46	Soltera ..	Apoplejia cere-		»
21	Idem....	6	Idem....	Derrame seroso...	Caballero de Gracia, 24..	»				bral.....	Hartzenbusch, 4.....	»	
22	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Guttenberg, 3.....	»	48	Idem....	77	Viuda....	Afección cerebral..	Almagro, 3.....	»
23	Idem....	73	Idem....	Idem.....	Montera, 22.....	»	49	Idem....	1	Soltera ..	Congest. cerebral..	Aguila, 41.....	»
24	Idem....	53	Casado..	Embolia cerebral.	Rubio, 22.....	»	50	Idem....	71	Viuda ..	Derrame seroso...	López de Hoyos (Asilo)..	»
25	Idem....	1	Soltero..	Meningitis.....	Mendizábal, 56.....	»	51	Idem....	2	Soltera ..	Meningitis.....	Travesía del Reloj, 7.....	»
26	Idem....	1	Idem....	Inanición.....	Luciente, 11.....	»	52	Idem....	Feto..	.....	Monteleón, 24.....	»	
27	Idem....			Suicidio.....		Judicial.	53	Idem....	Idem..	.....	Regueros, 16.....	»	

Total de inhumaciones: 47 y 6 fetos.—Varones 31; hembras 22.—De difteria un niño.—De sarampión, 5 niños y 5 niñas. Total, 10.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 218.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.197. FONDEO DE UNA BOYA DE CAMPANA EN EL POLLOCK RIP SLUE, ENTRADA NE. DEL SOUND DE NANTUCKET (MASSACHUSETTS). (A. a. N., núm. 187/1.113. Paris, 1888.) Una boya de campana, pintada de negro, se ha colocado en el Pollock Rip Slue, entrada NE. del Sound de Nantucket, por fuera de la boya núm. 1.

La boya roja núm. 2 se ha enmendado 0,3 millas al SO.

Carta núm. 588 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Estados Unidos de Colombia.

1.198. BARRA DEL RÍO MAGDALENA. (A. a. N., número 189/1.136. Paris, 1888.) Según comunica el Cónsul de los Estados Unidos en Barranquilla, en la barra del río Magdalena no se encuentran más de 9,4 metros de agua en las circunstancias más favorables, llegando á ser algunas veces menor de 4 metros en un canal que no tiene más de 30 de ancho y cuyo fondo y situación varían con frecuencia.

No existen ni luces ni boyas en la barra, y en estos diez últimos años el 25 por 100 de los buques de vela que han ido á

Barranquilla se han perdido en la barra, ya al entrar ó al salir.

Cartas números 58 y 90 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Costa Rica.

1.199. NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE PUNTA ARENAS (GOLFO DE NICOYA). (A. a. N., núm. 199/1.138. Paris, 1888.) El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Dolphin*, comunica que la luz de punta Arenas (Golfo de Nicoya) se enciende actualmente en una caseta situada en la cabeza del muelle.

Desde la mar se confunde esta luz con las otras de la ciudad, por tener igual intensidad que ellas.

NOTA. Según las indicaciones anteriores, en el puerto no hay más luz que la *flja blanca*, encendida en la cabeza del muelle.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1884, pág. 34: carta número 43 de la sección VI.

Isla Patrocínio.

1.200. EXISTENCIA DUDOSA DE LA ISLA PATROCINIO Ó BYER. (A. a. N., núm. 189/1.139. Paris, 1888.) El Capitán del buque inglés *Altcar* dice que el 11 de Julio de 1888 ha pasado á las 11 de la mañana, á 40,5 millas de la situación dada en las cartas á la isla Patrocínio ó Byer (28° 15' N. y 177° 50' O.), y á pesar de un minucioso reconocimiento no ha podido ver ni tierra, ni cambio de color de agua, ni pájaros.

NOTA. Esta isla está en las cartas con situación dudosa.

Carta núm. 468 de la sección I.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Isla Tahiti

1.201. FONDEO DE DOS BOYAS EN LA PASA GRANDE DE PAPEETE. (A. a. N., núm. 189/1.140. Paris, 1888.) Según comunica el Comandante en jefe de la División naval del Océano Pacífico, las dos boyas siguientes marcan la pasa grande de Papeete: una boya *blanca*, fondeada en 7 metros de agua, en la extremidad del arrecife del E., y una boya *roja*, en 7 metros de agua, en la extremidad del arrecife del O. Entre estas boyas queda una pasa de 100 metros de ancho, en la que no se encuentran menos de 7 metros de agua.

Un banco de coral de 8 metros de agua se encuentra en el punto de intersección de la enflación de las valizas con la de las Pirámides, y otro banco también con 8 metros de agua, existe á unos 35 metros al SE. de la boya roja antes dicha. Mientras no se hagan desaparecer estos dos bancos, los buques que tengan más de 7 metros de calado deberán aguantarse un poco al O. de la enflación de las dos Pirámides, ó bien tener la pirámide interior por el asta del E. de la batería de la Emboscada.

Carta núm. 468 de la sección I.

Australia (costa N.)

1.202. BAJO AL N. DE LA PUNTA SMITH. (A. a. N., número 190/1.142. Paris, 1888.) Existe un bajo á 16 millas al N. de la punta Smith, costa N. de la península de Coburg.

En este bajo, que tocó el buque inglés *Vivid*, está cubierto con 5,2 metros de agua y en las siguientes marcaciones: la punta Dauger al S. 34° E. y la punta Smith al S. 6° E.

Situación aproximada: 10° 51' S. y 138° 21' E.

Cartas números 531 y 536 de la sección VI.

Madrid 10 de Diciembre de 1888.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 16 del corriente mes, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, bajo mi Presidencia ó la del funcionario en quien delegue, la subasta pública, para contratar el suministro de 463.355 ejemplares impresos de documentos de contabilidad del Giro mútuo del Tesoro y del internacional, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 20 de Abril último, que con las muestras del papel y modelos correspondientes estarán de manifiesto para ser examinados por los que deseen interesarse en el remate, todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde, en la portería de esta Dirección general.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que tiene capacidad legal necesaria para obligarse y reúne las condiciones indispensables para contratar con el Estado; enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de..... de..... de 1889, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Dirección general del Tesoro público, sobre las que la Hacienda contrata en pública subasta la adquisición de 463.355 ejemplares impresos de documentos destinados al servicio del Giro mútuo del Tesoro y al internacional, para el año económico de 1889 á 1890, acepta dichas condiciones, y se compromete con estricta sujeción á ellas á entregar los citados impresos por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra la cantidad.)

(Fecha y firma del interesado.)

## Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 9 de Marzo de 1882 con los números 148.940 de entrada y 34.075 de registro, del concepto de necesario, de un depósito provisional, por valor de pesetas 39.500 en efectos, constituido por D. Norberto Ballesteros y Ordejón, para optar á la subasta de las obras de la carretera de Belchite á El Burgo, trozos tercero y cuarto, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 3 de Mayo de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—1783

## Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 del corriente mes, por la cual se autoriza la subasta para la construcción de un nuevo edificio para Aduana de Bilbao, provincia de Vizcaya, con arreglo á los planos, condiciones facultativas y detalles de construcción aprobados, se señala para que tenga efecto dicho acto el día 10 de Junio próximo, á la una en punto de la tarde, en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición aprobados por S. M., que se insertan á continuación.

## PLIEGO DE CONDICIONES

1.<sup>a</sup> La construcción se ajustará por completo á los planos, condiciones facultativas, detalles de construcción y presupuesto del mencionado proyecto, que estarán de manifiesto desde que se anuncie la subasta en el Negociado respectivo de la Dirección general de Aduanas.

2.<sup>a</sup> Se fija como tipo máximo ó admisible la cantidad de un millón cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesetas veintiséis céntimos (1.055.847 pesetas 26 céntimos), siendo de cuenta del contratista los gastos de la dirección, inspección y vigilancia facultativas de las obras, los gastos de escritura y copia, los honorarios que corresponden al autor del proyecto por los planos y demás y el importe de la inserción de los anuncios de la subasta en la GACETA DE MADRID, estando obligado á presentar justificante de este último pago en el acto de irse á formalizar la escritura que ha de otorgarse para el cumplimiento del contrato.

La adquisición de los terrenos necesarios en que ha de emplazarse el edificio será por cuenta del Estado, y los materiales de las edificaciones existentes en dichos terrenos quedarán en beneficio de los cedentes.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es indispensable presentar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haberse depositado en la misma la cantidad de veintidós mil pesetas (21.200 pesetas) en metálico ó su equivalencia en la clase de valores admisibles para este objeto, cuya cantidad se devolverá á los interesados concluido el acto de la adjudicación provisional, excepto la correspondiente al mejor postor, que se aumentará hasta completar el 10 por 100 del importe total en que las obras se hayan adjudicado, constituyéndose en depósito necesario para garantizar su ejecución.

4.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á otorgar la escritura dentro de los treinta días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y á terminar la obra dentro de tres años, dando principio á la misma en el mes siguiente al en que se haga al Estado la cesión de los terrenos necesarios.

5.<sup>a</sup> Terminadas las obras se procederá á su reconocimiento por el Arquitecto para asegurarse de su solidez y buena construcción, y el contratista será responsable por el término de seis meses de la buena ejecución, en cuyo término serán de su cuenta todas las reparaciones necesarias y las de los defectos que no hayan podido notarse antes por estar ocultos en la fábrica, para lo cual no se devolverá la fianza hasta haber transcurrido dicho plazo.

6.<sup>a</sup> El pago de la cantidad en que se subaste el servicio se realizará abonándose cada trimestre el importe de las obras que en él se hubiesen ejecutado, previa certificación del Arquitecto encargado por el Gobierno y relación valorada, presentadas por el contratista en la Dirección general de Aduanas, que dispondrá el pago, sin que en ningún caso pueda exigirse dentro de cada año económico mayor cantidad de la tercera parte del total en que se adjudique el servicio de que se trata.

Al terminar la obra se abonará el resto, después de hecha la liquidación final y la recepción provisional.

7.<sup>a</sup> La subasta se anunciará con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y por medio de edictos en los sitios de costumbre, y tendrá lugar en la Dirección general de Aduanas ante el Excmo. Sr. Director general de la misma, que presidirá el acto, con asistencia del segundo Jefe, un Abogado del Estado y el Notario público que haya de actuar, el día y hora que se designe. Por espacio de media hora se recibirán por el Excmo. Sr. Director general de Aduanas, en presencia de los demás señores citados, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores. Estos pliegos, redactados en papel del sello 11.<sup>o</sup>, en cuyo sobre se escribirá el nombre del que haga la proposición, se numerarán por el orden de su presentación, y no serán admitidos los que no vayan acompañados de la carta de pago que se menciona en la condición 3.<sup>a</sup>

Las proposiciones se redactarán en un todo conformes con el modelo que se inserta al final de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará el servicio, debiendo los postores rubricar la cubierta de los pliegos y acompañar la cédula personal. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

8.<sup>a</sup> Pasada la media hora que se fija en la condición anterior, se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa, á reserva de la aprobación superior.

9.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, y si transcurrido éste no se mejorase alguna de ellas, se adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la presentada primero. El rematante firmará el acta, que extenderá el Notario.

10. Cuando se obtenga la aprobación superior de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura dentro del mes siguiente al día en que se le comunique dicha aprobación. La no otorgación de la escritura dentro del expresado plazo, así como la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas, llevará en sí la rescisión del contrato.

11. Los efectos de la rescisión serán que se proceda á segunda subasta bajo iguales condiciones que la primera, aplicándose la fianza á los perjuicios que pudieran resultar á la Hacienda, procediéndose además en caso necesario, contra los bienes del rematante, si aquella no bastara para el resarcimiento de los perjuicios, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, que con el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas formados por D. Julio de Saracibar, se consideran parte integrante de este pliego en cuanto no se opongan á algunas de sus obligaciones.

12. Si de la segunda subasta no resultase proposición admisible, se efectuará el servicio por administración bajo las condiciones y responsabilidades que quedan indicadas. El contratista hace renuncia á toda clase de fueros y privilegios.

13. El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación provisional de la subasta, no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la expresada subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma, ó después que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantía del contrato. En uno ú otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores y que haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la cesión, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de su responsabilidad para con la Hacienda.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se compromete á ejecutar por su cuenta la construcción del nuevo edificio para la Aduana de Bilbao, con entera sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que constan en el expediente respectivo, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha, firma y domicilio del postor.)

Lo que se publica para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta expresada.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Director general de Aduanas, Pedro Alcántara de Ezeiza.

## Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 25 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 13 de Junio próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 120.000 kilogramos de carbón de pino que se consideran necesarios durante el año económico de 1889-90, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 12 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—Gregorio Jiménez.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de pino con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1889-90, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

Domicilio.

(Fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 25 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 13 de Junio próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 1.500.000 kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios durante el año económico de 1889-90, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 5 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—Gregorio Jiménez.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1889-90, se compromete á cumplirlas y entregarla al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

Domicilio.

(Fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 25 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 14 de Junio próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 500.000 kilogramos de carbón de cok que se consideran necesarios durante el año económico de 1889-90, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 5 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—Gregorio Jiménez.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de cok con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1889-90, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

Domicilio.

(Fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 25 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 14 de Junio próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 609.000 kilogramos de hulla que se consideran necesarios durante el año económico de 1889-90, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 5 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—Gregorio Jiménez.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1889-90, se compromete á cumplirlas y entregarla al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

Domicilio.

(Fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 25 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 15 de Junio próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 18.200 litros de aceite común, que se consideran necesarios durante el año económico de 1889-90, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de una peseta por litro, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—Gregorio Jiménez.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite común con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1889-90, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de.... (expresado por letra) cada litro.

Domicilio.

(Fecha y firma.)

## Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos en custodia, transmisible, señalado con el núm. 68.846, expedido por este establecimiento con fecha 3 de Junio de 1873 á favor de D. Francisco Moreno Cañas, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 de Abril último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.<sup>o</sup> y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1784

## Fábrica Nacional del Timbre.

El 21 del actual, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 2.000 cajones de madera de pino é igual número de cajas de cinc con sus precintos para el envase de los efectos timbrados que han de remitirse á las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Fernando Poo durante el año económico de 1889-90.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el referido suministro pueda pasar á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á dicha subasta y enterarse de las muestras de los cajones, que estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—El Jefe Director, Federico García Patón. 234—S

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotada con 3.500 pesetas anuales, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca una de las cátedras de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Abril de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se hace público que D. Guillermo Arceluo, natural de Ormaiztegui, provincia de Guipúzcoa, ha solicitado de este Centro directivo un duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, que le fué expedido en 2 de Julio de 1857, el cual ha sufrido extravío.

Madrid 20 de Abril de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

## Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

*Relación de las patentes de invención caducadas por no haber satisfecho los interesados las correspondientes cuotas anuales en los plazos establecidos por la ley, de cuyas caducidades se ha tomado razón en este Negociado.*

## POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

13.161-7.249. En 7 de Diciembre de 1888 caducada la patente expedida en 22 de Noviembre de 1887 á D. Julio Gocht, domiciliado en Fruberg (Sajonia), por veinte años, por un aparato para sujetar un palo ó caña á las escobas, cepillos, etc.

13.167-7.179. Por acuerdo de 7 de Diciembre de 1888 se declara caducada la patente expedida en 20 de Noviembre de 1887, por veinte años, á D. R. Peter, vecino de Leipsig (Alemania), por un aparato destinado á guiar al hilo de las máquinas de hacer obras de punto empleadas en la fabricación de productos sin revés.

13.168-7.186. En 7 de Diciembre de 1888 caducada la patente expedida en 20 de Noviembre de 1887 á D. F. Faisfield Carpenter, domiciliado en Berlín, por veinte años, por mejoras en las correderas de distribución para máquinas de vapor.

13.169-7.118. En 7 de Diciembre de 1888 caducada la patente expedida en 9 de Noviembre de 1887 á Mr. Henry Campbell, residente en Londres por veinte años, por mejoras en maquinaria para construir y aplicar presillas ó corchetes de ángulo para unir las aristas de las cajas de cartón y otra materia.

13.173-7.248. En 7 de Diciembre de 1888 la patente expedida en 22 de Noviembre de 1887 al Sr. Eguerto Knight, domiciliado en New York (Estados Unidos), por veinte años, por perfeccionamientos en los tubos flexibles.

13.181-1.766. En 7 de Diciembre de 1888 caducada la patente expedida en 2 de Noviembre de 1881 á D. Tomás Alba de Edison, residente en Menlopar (Estados Unidos), por un procedimiento perfeccionado de instalación de lámparas eléctricas.

13.182-7.200. En 7 de Diciembre de 1888 caducada la patente expedida en 22 de Noviembre de 1887 á los Sres. James Seeron y Charles Orville Whitter, domiciliado en Boston Massachusetts (Estados Unidos), por veinte años, por mejoras en baterías ó pilas galvánicas.

13.184-7.276. En 7 de Diciembre de 1888 caducada la patente expedida en 2 de Noviembre de 1887 á Doña Blanca Bruel Rey, por veinte años, por un aparato dorificador de alcoholes llamado alcoholamímetro Bruel.

13.185-7.244. En 7 de Diciembre de 1888 caducada la patente expedida en 22 de Noviembre de 1887 á D. Fernando Martenot, domiciliado en Sedan (Francia), por veinte años, por una cardencha metálica continua con movimientos alternativos de los rodillos cardadores.

13.186-7.259. En 7 de Diciembre de 1888 caducada la patente expedida en 22 de Noviembre de 1887 á la Compañía

anónima Berlinesa de construcción de máquinas, antes L. Schwartzkopff Berliner, domiciliada en Berlín, por veinte años, por perfeccionamientos introducidos en los motores de petróleo.

13.187-7.257. En 7 de Diciembre de 1888 caducada la patente expedida en 22 de Noviembre de 1887 á D. Juan Alboris, domiciliado en Benavent (Francia), por veinte años, por una nueva aplicación de la electricidad destinada á prevenir los accidentes de los caminos de hierro para transmitir despachos en los trenes en marcha.

13.192-7.204. En 7 de Diciembre de 1888 caducada la patente expedida en 20 de Noviembre de 1887 á D. Manuel Beristani, residente en Barcelona, por veinte años, por perfeccionamientos introducidos en las pistolas ó en los revólvers.

13.195-7.199. Por acuerdo de 7 de Diciembre de 1888 se declara caducada la patente expedida en 11 de Noviembre de 1887 á D. José Barrufet y Veciana, residente en Barcelona, por perfeccionamientos introducidos en el marmotor.

13.196-7.256. Por acuerdo de 7 de Diciembre de 1888 se declara caducada la patente expedida en 9 de Noviembre de 1887 á D. José Dauber, residente en Dauber (Alemania), por perfeccionamientos en las máquinas para helar.

13.197-6.349. Por acuerdo de 7 de Diciembre de 1888 se declara caducada la patente expedida en 25 de Noviembre de 1886 á D. Anatole Mallet, residente en París, por una nueva locomotora para ferrocarril de un solo rails elevado.

13.208-7.211. Por acuerdo de 7 de Diciembre de 1888 se declara caducada la patente expedida en 9 de Noviembre de 1887 á D. Miguel Massot y Anguera, residente en Barcelona, por un procedimiento para dar á las harinas de legumbres, maíz, almendras y otras que tengan gluten la consistencia de masa panaria y de pasta para sopa, mezclando cada una de ellas con distintas proporciones de gluten húmedo y en la forma que se crea más conveniente en cada caso particular.

(Se continuará.)

## Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

## Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta, conforme á lo dispuesto en el art. 69 del Código de Comercio, ha acordado en resolución tomada en el día de ayer, admitir á la contratación pública y cotización oficial de Bolsa las 56.000 obligaciones al portador, números 56.001 á 112.000, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva con fecha 1.º de Julio de 1884 con interés de 3 por 100 al año, pagadero por semestres, desde 1.º de Julio de 1887; con primera hipoteca sobre la línea y amortizables en noventa años, á contar desde 1.º de Julio de 1890, por sorteos semestrales.

Lo que se anuncia al público conforme al art. 22 del reglamento interior de esta Bolsa.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—V.º B.º=El Síndico Presidente, José María del Valle.—El Secretario, Ramón García Ezquerro. X—1785

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Diputación provincial de Cádiz.

Se halla vacante la plaza de Director facultativo de la Casa de Dementes de esta ciudad, la cual ha de proveerse por oposición.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y por cada cuatro años de su desempeño, á contar desde la toma de posesión, un aumento gradual de 250 pesetas. Además se le concede habitaciones dentro de la Casa de Dementes para él y su familia, y el derecho á establecer en ella una consulta para las enfermedades nerviosas.

Se requiere para tomar parte en las oposiciones:

1.º Ser español y mayor de veinticinco años, estando en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

2.º Ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener hechos los ejercicios del grado.

Las oposiciones constarán de los siguientes ejercicios:

1.º Contestar durante una hora lo menos, y hora y media lo más, á 10 preguntas sobre anatomía, fisiología y patología del sistema nervioso, sacadas á la suerte de 50 colocadas en una urna.

2.º Exposición de un caso práctico elegido á la suerte de entre seis enfermos del manicomio designados por el Tribunal. Esta exposición durará una hora, y en la media hora inmediata contestará el opositor á las objeciones de sus contrincantes ó los individuos del Tribunal á falta de éstos.

3.º Lectura de un trabajo sobre reformas que exigen nuestros manicomios y juicio crítico de los medios de tratamiento usados más frecuentemente en éstos. Dicha lectura durará treinta minutos lo menos y cincuenta lo más, debiendo hacerle observaciones los contrincantes y contestar á ellas durante la media hora siguiente.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se compondrá del Presidente de la Excm. Diputación provincial, dos Vocales nombrados por la Facultad de Medicina de Cádiz, uno por la Real Academia de Medicina y Cirugía, uno por la Sección gaditana de la Sociedad Española de Higiene y dos Médicos de la Beneficencia provincial, designados por la Excelentísima Diputación.

Las solicitudes con los documentos justificativos y la memoria sobre las reformas de los manicomios serán presentadas por los aspirantes en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial antes del día 31 de Mayo, en cuya fecha queda terminado el plazo para su admisión, debiendo empezar las oposiciones en Cádiz durante la primera quincena de Junio. El Tribunal hará la clasificación de los opositores inmediatamente que concluya el último ejercicio, y dentro de los tres días siguientes enviará á la Excm. Diputación el expediente de las oposiciones con las protestas informadas, si las hubiere, y la propuesta unipersonal del Director facultativo.

Cádiz 30 de Abril de 1889.—C. del Toro. 661—M

## Administración del Correo Central.

## SECCIÓN DE LISTA

*Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.*

- Núm. 29 Pedro Arcaraz.—Sobrén.  
30 Antonio Pérez.—Santa María de Vilar.  
31 Juan María Ballesteros.—Vera.  
32 Concha Castañeda.—Morata de Tajuña.  
33 Ezequiel Míguez.—Riofrío.  
34 Ciriano Gonzalo.—Torija.  
35 Estéban Alonso.—Corella.  
36 Quintín Escobar.—Noblejas.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

## Estación Central de Telégrafos.

Día 4

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

## CENTRAL

Grao.—Simón Ballester, Carbón, 9, cuarto.

Génova.—Silva, sin señas.

Trujillo.—Mariano Luengo, Espiritu Santo, 2, derecha.

Coruña.—Llorente, Puerta Sol, 6.

París.—Martí, Montera, 44.

Ponferrada.—Francisco Carrera, sin señas.

Villasana.—Leoncio Angulo, Bolsa.

Oviedo.—Rosa Miranda, Libertad, 5, pral.

Saintdizier.—Madame Cousturier de Billy, Telegraphe

restant

París.—Idem id. id. id. id.

Chanceaux.—Idem id. id. id. id.

## SUR

Badajoz.—Julio Sánchez Monje, Atocha, 147.

## ATOCHA

Huelva.—Jesús Buitrago, Escuela especial niñas.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía constitucional de Alhama de Granada.

D. José Parejo Morán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni en el término que se le concedió, el mozo Gaspar Jiménez Calvo, hijo de Juan y Josefa, núm. 66 de este alistamiento, se ha instruido el oportuno expediente á los efectos de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y en méritos de lo que de él resulta ha sido declarado prófugo por este Ayuntamiento, condenándole al pago de los gastos que origine su captura. En su consecuencia se llama, cita y emplaza al indicado mozo para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía, y en caso contrario sufrirá los efectos de la ley.

Y por lo que se refiere al buen servicio público, ruego á las Autoridades se sirvan ordenar la busca, captura y remisión á esta ciudad del mencionado prófugo.

Alhama de Granada á 15 de Abril de 1889.—José Parejo.—Por mandado de S. S., el Secretario, Fernando Redondo Sánchez. 660—M

## Alcaldía constitucional del Puerto de Santa María.

D. Manuel Gutiérrez López, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia se saca por segunda vez á concurso, bajo las condiciones que se determinan en el expediente formado al efecto y que se halla en la Secretaría municipal de la Corporación, la plaza de Director facultativo para las obras de mejora en las de conducción y distribución de las aguas de la Piedad, por cuyo cargo se señala al mismo el haber anual de 10.140 pesetas, pudiendo, los que deseen tomar parte en el citado concurso, presentar sus solicitudes acompañadas con la cédula personal, título de Ingeniero español ó testimonio de él en forma legal y certificaciones de servicios prestados ú obras dirigidas en la antes dicha dependencia municipal durante el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Puerto de Santa María 5 de Abril de 1889.—Manuel G. López.—El Secretario, J. Jiménez. 662—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## SEVILLA

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Carmona, que ha de proveerse interinamente por concurso, se ha dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1834, se anuncie la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de Habilitado y reúnan los requisitos del art. 5.º de dicho decreto, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de veinte días, á contar desde el inmediato al de su publicación en la GACETA.

Sevilla 27 de Abril de 1889.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—2620

## Audiencias de lo criminal.

## CARTAGENA

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Moreno Meca, alias Cacho, hijo de Julián y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de veintitrés años de edad, soltero, fundidor, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citarle para la celebración de un juicio oral en causa que se le sigue por el delito de hurto é ignorarse su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Cartagena á 25 de Abril de 1889.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón. J—2672

## Juzgados militares.

## TAFALLA

D. Facundo Robles Martínez, Capitán del batallón reserva de Tafalla, núm. 126, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona para instruir sumaria contra el recluta del reemplazo de 1888 de la villa de Aoiz, de esta provincia, Ciriaco Irigoyen Ardanaz por el delito de falta de concentración para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ciriaco Irigoyen Ardanaz, natural de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Juan Cruz y de Severa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de un metro 669 milímetros de estatura para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca donde se hallan las oficinas de los batallones de reserva, depósito y caja de reclutas de esta zona, sita calle de la Estación, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración á esta zona del 1.º al 3 de Abril de este año para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ciriaco Irigoyen, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Sr. Coronel Jefe de esta zona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tafalla 29 de Abril de 1889.—El Capitán, Fiscal, Facundo Robles. 655—M

## VERGARA

D. Cipriano Martín Meneses, Capitán del batallón reserva de Vergara, núm. 138, Fiscal nombrado de orden superior en la causa que instruyo contra el soldado recluta de esta zona Luis Iruretagoyena Eizaguirre por el delito de desertión cometido con motivo de no haberse presentado en esta villa para la concentración de los reclutas, que tuvo lugar del 1.º al 3 del corriente para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Iruretagoyena Eizaguirre (soldado recluta), natural de Aya, en esta provincia, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno; señas particulares ninguna; su estatura, cuando se filió un metro 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupan las fuerzas del batallón de reserva en esta villa, y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior me hallo instruyéndole por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será juzgado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Luis Iruretagoyena Eizaguirre, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, ó lo entreguen á la Autoridad militar competente. Así lo tengo acordado en providencia de este día.

Vergara 27 de Abril de 1889.—Cipriano Martín Meneses. 657—M

## VITORIA

D. José Suárez Palma, Capitán del batallón reserva de Vitoria, núm. 135, y Fiscal de la sumaria instruída al recluta de esta zona y reemplazo de 1888 Telesforo Revilla Llanos, natural de Angulo, provincia de Burgos, hijo de Manuel y de Simona, soltero, de veinte años de edad, por el delito de falta de presentación á la concentración para su ingreso en filas.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para estos casos, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la expedición de este primer edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de las Desamparadas, núm. 24, piso tercero, derecha, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la misma.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Telesforo Revilla Llanos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, poniéndolo á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 29 de Abril de 1889.—José Suárez. 656—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que el día 31 del actual, á las once de su mañana y en la sala audiencia de este Juzgado, se venderán en

pública subasta 11½ acciones de las 100 en que se halla dividida la mina de carbón de piedra situada en el término municipal de Puertollano, sitio Cañadas del Río, titulada *La Extranjera*, proindivisa con otras acciones pertenecientes á los herederos de Gumersindo Sánchez Mora, otras de D. Luis Ros Pérez, otras de D. Juan María Porras y otras de D. Ceferino Saúco, cuyas 11½ acciones han sido tasadas en 448.500 pesetas.

Estas acciones se subastarán y venderán una á una hasta cubrir el importe del crédito que se reclama. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada acción, ni licitadores que dejen de consignar previamente el 10 por 100 del valor de cada una, que resulta ser 39.000 pesetas.

No se ha traído al expediente el título de propiedad, pero sí certificación de lo que respecto á ellas resulta en el Registro de la propiedad, en el que aparecen inscritas á favor de D. Vicente Delgado y Porras.

Así lo tengo acordado en el expediente de apremio seguido contra D. Enrique Delgado y Perales, como único hijo y heredero del citado D. Vicente, para hacer efectiva cierta cantidad procedente de derechos y honorarios jurados por Don Crispulo Cid, Procurador de la Audiencia territorial de Albacete.

Dado en Almodóvar del Campo á 1.º de Mayo de 1889.—Blas de Mesa.—Por su mandado, Gregorio García de Ceca.

X—1781

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Buenaventura Junqueras, cochero que fué de la Compañía de tranvías de Barcelona á Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones y sucesiva muerte de Leonarda López Edo; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Barcelona á 20 de Abril de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S. y por D. Antonio Aguilar, Mateo Geronés. J—2554

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Pedret y Aragonés, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa que se sigue contra el mismo y otros sobre muerte de Francisco Carcaso; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y presentación del citado Antonio Pedret y Aragonés, el cual es de estatura pequeña, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval y color sano.

Dada en Barcelona á 20 de Abril de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—2555

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente edicto, y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre uso de nombre supuesto y falso testimonio, se cita y llama á Carmen Leonart y Soler, Francisco Alcalá Valencia y Alberto Alós y Herbera, que han vivido en esta ciudad en las calles de Capellanes, núm. 15, piso segundo; en la de San Severo, núm. 12, portería, y en la de Jaime I, núm. 14, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se les cita y llama para que dentro de seis días comparezcan en este Juzgado para prestar declaración; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 21 de Abril de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—2556

## BENABARRE

D. Antonio Fuertes y Selva, Juez instructor de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Loperó, de estatura regular, un poco grueso de cuerpo, lleva afeitada siempre la barba; viste unas veces con levita y sombrero hongo, y otras traje completo de lanilla y sombrero hongo, residente en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido, á fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo en la iglesia parroquial de esta villa, verificado en la noche del 23 al 24 de Diciembre

del año anterior; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado sujeto.

Dada en Benabarre á 14 de Abril de 1889.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials. J—2557

## BRIHUEGA

D. José María Salvá, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Villaverde y Villaverde, natural de Sotillo, residente en las Inviernas (Cifuentes), para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, para ver si se ratifica en el escrito presentado por su defensor, contestando á la calificación fiscal, en la causa instruída contra el Villaverde por el delito de hurto, habiéndose ausentado de esta villa donde se hallaba en libertad provisional con la obligación de comparecer cada quince días; apercibiéndole de que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Requiero al mismo tiempo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicho individuo, y consiguientemente fuere le hagan saber esta requisitoria.

Dada en Brihuega á 24 de Abril de 1889.—José María Salvá.—Juan Rodríguez. J—558

En cumplimiento á carta orden recibida de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, y referente á la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Estanislao San Andrés Caballero por el delito de robo, el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, ha acordado se cite á la testigo María Castillo Povedano, de cuarenta y cinco años de edad, viuda, vecina que ha sido de Vallehermoso de Tajuña, cuyo actual paradero se ignora, si bien cree se encuentra en Madrid, y que su madre habita en la calle del Caballero de Gracia, núm. 6, segundo, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de ampliar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de la María Castillo y le sirva de citación expido la presente cédula en Brihuega á 25 de Abril de 1889.—V.º B.º—Salvá.—Juan Rodríguez. J—2559

## CARMONA

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Manuel Roldán Figueroa, vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, sólo sí que se dedica á vender cisco y carbón, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra su hermano José y otro instruyo por hurto.

Dado en Carmona á 23 de Abril de 1889.—José Calderón.—El actuario, Antonio González y González. J—2560

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilia Adame Ortiz, natural y vecina de Málaga, calle de Pan y Vino, número 2, bajo la curatela de su hermana Carmen, soltera, costurera y de diez y siete años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Málaga, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en diligencias sumarias que contra la misma y otra se instruyen por falso testimonio; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Emilia Adame y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Carmona á 24 de Abril de 1889.—José Calderón.—El actuario, Antonio González y González. J—2561

## CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Núñez Villaverde, hijo de Manuel y Teresa, soltero, jornalero, natural y vecino de Santa María de Oza, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y de las señas personales que á continuación se expresan, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue con otro sobre lesiones inferidas á Antonio Rodríguez Seoane, toda vez que hallándose en libertad provisional dejó de concurrir á la presencia judicial cuando fué llamado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la Coruña á 23 de Abril de 1889.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Juan Caval.

Señas personales.

Edad veinte años, estatura regular, pelo, cejas y ojos de color castaño oscuro, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno; viste chaqueta de paño rayado oscuro, pantalón de idem, remontado de tela; usa sombrero hongo negro pequeño, y calza zapatos bajos. J—2562

CHINCHÓN

Por el presente se cita, llama y emplaza á Primo Sáez García, natural de Pampliega, provincia de Burgos, casado, albañil, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en Madrid, carretera de Extremadura, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que sea reconocido por dos Médicos, pues así lo tengo acordado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 26 de Abril de 1889.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez. J—2563

GETAFE

D. José Acero y Feito, Juez de instrucción accidental del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren ó sepan el paradero de los efectos y ropas que después se dirán, que fueron robados la noche del 5 al 6 del actual de la casa de Raimundo Muñoz Salazar vecino de San Martín de la Vega, de este partido, á fin de que en término de diez días, consecutivos á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Casa Consistorial, con objeto de prestar declaración en la causa que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de los efectos y ropas y demás robado, y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren razón satisfactoria de su adquisición, remitiéndolas á este Juzgado en concepto de detenidas.

Dada en Getafe á 26 de Abril de 1889.—José Acero.—Por su mandado, por mi compañero Díaz, Inocente Mondéjar.

Efectos y ropas robados pertenecientes á Raimundo Muñoz Salazar.

- Un traje de tricot nuevo.
- Dos pares de calzado, uno de hombre y otro de mujer.
- Cinco camisas nuevas de hombre.
- Dos pares de calzoncillos.
- Un par de calcetines.
- Un vestido de lana labrado color café.
- Dos pares de enaguas.
- Tres pares de medias.
- Una camisa.
- Dos pañuelos de seda, color rosa uno y otro café.
- Dos pañuelos merino para el cuello.
- Un pañuelo de abrigo de ocho puntas, color café.
- Un manto, muselina negra, con velo.
- Una colcha encarnada, nueva, con fleco de bellota.
- Otra colcha, color rosa, con fleco blanco.
- Dos sábanas, una con puntilla y otra sin ella.
- Dos almohadas de lana blancas.
- Un almohadón blanco con puntilla.
- Cinco cortinas, dos de color y tres blancas.
- Cuatro pañuelos de bolsillo.
- Dos pares de pantalones de verano.
- Dos chamarretas blancas de señora.
- Un delantal.
- Unos mangos nuevos.
- Dos toallas.
- Un mantel.
- Dos tapetes de cofre.
- Como un celemin de cebada.
- Media arroba de judías blancas.
- Una cuartilla de salvado, y tres cerditos de siete días.

J—2564

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Arjona Ruiz, hijo de Antonio y María, natural y vecino de esta ciudad, casado, cocinero, de treinta y seis años, morador en la calle de San Juan, núm. 30, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que se le notifique y emplace para ante esta Superioridad en causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde con arreglo al art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Granada á 24 de Abril de 1889.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., José M. Garcés y Arantave. J—2565

HABANA—ESTE

D. Carlos Quintín de la Torre y Covián, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad.

Por este tercer y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Expósito, músico que fué del tercer batallón de infantería de Marina, soltero, sin hijos, domiciliado en esta ciudad, calle de las Virtudes, núm. 25, natural de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba y de padres desconocidos, el cual falleció sin otorgar testamento en 5 de Marzo de 1885, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el abintestado que de dicho expósito se sigue por ante el infrascripto; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita; debiendo hacer constar que ni antes ni después del primero y segundo llamamiento, en igual forma que el presente hecho, se ha presentado persona alguna á reclamar la herencia, que consiste en varios muebles viejos y algunas prendas de vestir usadas é igualmente viejas.

Dado en la Habana á 3 de Abril de 1889.—Carlos Quintín de la Torre y Covián.—Ante mí, Ubaldo A. Insúa. 189—P

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue contra Antonio Madrigal Larios, hijo de Ramón y Dolores, natural de Benacazón, vecino de ésta, de doce años de edad, por lesiones, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Huelva á 23 de Abril de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergalí. J—2566

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Garrido Martínez, hija de Tomás y Tomasa, natural de Úbeda, vecina de esta ciudad, casada y de cuarenta y dos años, para que dentro del término de veinte días se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones seguida en este Juzgado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha penada y su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Linares á 17 de Abril de 1889.—Arcadio Menéndez Morán.—Por su mandado Isidoro Tur. J—2567

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Garrido, hijo de Juan y de Mercedes, natural y vecino de Baeza, casado, molinero y de unos treinta y cuatro años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que le fué impuesta en causa que por el delito de lesiones se le siguió en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura del expresado sujeto, el que, de ser hallado, será puesto á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 23 de Abril de 1889.—Arcadio Menéndez.—Por su mandado, Isidoro Tur. J—2568

MADRID—NORTE

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Norte de esta Corte seguida contra Higinia Balaguer y otros por muerte violenta de Doña Luciana Borcino, la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Madrid dictó auto en 5 de Abril último señalando el día 24 y siguientes del mismo mes para continuar las sesiones del juicio oral, mandando citar á los testigos á fin de que comparezcan á declarar en el día que á continuación se expresa, á la una de la tarde.

Día 6 de Mayo.

- Doña Angela Santa María.
- Doña Josefa Robledo.
- D. Juan Goyeneche.
- D. Santiago Seoane de la Villa.
- Manuel Rodríguez Toriste.

Mandando citarlos para que comparezcan á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y como al ir á citarlos en los domicilios designados en las listas presentadas ha resultado que no vivían en ellos, y no era conocido el que tenían, ha acordado la Sala que la citación se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, expido esta cédula en Madrid á 4 de Mayo de 1889.—Licenciado Pablo Iruegas. J—2719

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo y Castillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en 28 de Febrero último en el sumario que se instruye por estafa á D. Ernesto Javelier, se cita á D. Federico de Lamo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales; apercibido que de no concurrir á este primer llamamiento sin que causa legítima se lo impida, se le declarará incurso en la multa de 10 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones.

Dada en Madrid á 28 de Febrero de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—2573

PAMPLONA

D. Hermenegildo Mir y Bomo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que D. Juan Miguel Inchaurredo y Barbería, natural de la villa de Leiza, falleció sin testar, en estado de soltero, y á los ochenta y un años de edad, en su último domicilio, calle de Espoz y Mina, núm. 2, piso entresuelo, de Madrid, en la mañana del 21 de Noviembre de 1888, y sus hermanos D. José Miguel y Doña Francisca Inchaurredo y Barbería, vecinos de dicha villa de Leiza, solicitan su herencia y que se les declare sus herederos abintestato, por lo que se ha mandado expedir el presente edicto, que se fijará en la puerta de este Juzgado, en los sitios públicos de Leiza y en los del Juzgado á cuyo distrito corresponda en Madrid la casa núm. 2 de la calle de Espoz y Mina, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, anunciando la muerte sin testar del mencionado D. Juan Miguel Inchaurredo y Barbería y los nombres y grado de parentesco de los que solicitan su herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Pamplona á 28 de Abril de 1889.—Hermenegildo Mir.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—1782

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á la testigo Teresa Prieto Ledesma, vecina que ha sido de esta capital, habitante en la calle de la Mantería, núm. 26, patio, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que el 29 del actual, á las doce de la mañana, comparezca ante la sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia á celebrar las sesiones del juicio oral y público abierto en causa seguida contra Jerónimo Alonso Lozano, por usurpación de estado civil; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la multa que establece el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 1.º de Mayo de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Mariano H. Simarro, por A. Velasco. J—2552

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Acordado en Junta general ordinaria celebrada el 29 de Abril próximo pasado el reparto de 8 por 100 á las acciones de esta Sociedad, á cumplimiento de intereses y dividendos por la liquidación del pasado año, los tenedores de las acciones pueden presentar con las correspondientes facturas el cupón núm. 24, por el que se verificará el pago del expresado 8 por 100, en los puntos siguientes:

En Madrid.—Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Valencia.—Oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona.—Oficinas del Banco Hispano Colonial.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—Por la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.—El Director gerente, M. del Campo. X—1778

Sociedad Catalana general de Crédito.

Resumen del balance de la misma en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Cartera de propiedad.....	10.344.467.98
Inmuebles.....	3.671.813.59
Gastos de instalación y ajuar.....	1
Efectos descontados, efectos por cobrar y préstamos.....	208.378.04
Terrenos y créditos del Fomento á realizar....	763.95.36
Caja.....	1.70.901.66
Valores pendientes activos.....	901.743.03
Cuentas corrientes.....	82.290.77
Varios deudores.....	7.825.937.59
	<b>25.505.429.02</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	15.000.000
Depósitos en efectivo.....	687.396.34
Valores pendientes pasivos.....	11.684.06
Cuentas corrientes.....	2.409.95.01
Talones por pagar.....	3.500
Varios acreedores.....	7.392.863.61
	<b>25.505.429.02</b>

Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—El Tenedor de libros, José Cuatrecasas.—V.º B.º.—El Administrador, Manuel Angelón. X—1779

Banco Ibérico.

Balance en 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Director gerente, Juan Vigil. X—1780

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Mayo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on May 3 and May 4, 1889.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (CAMBIOS OFICIALES) for various cities in Spain, listing both 'DAÑO' and 'BENEFICIO' rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE MAYO DE 1889

Table of foreign exchange rates (BOLSAS EXTRANJERAS) for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

List of official exchange rates for foreign cities like London, Paris, and others, with specific terms and values.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1889.

Meteorological observations table for May 4, 1889, including temperature, humidity, wind, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 4 de Mayo de 1889.

Table of telegrams received at the Madrid Observatory, listing locations, weather conditions, and times.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos en las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Coruña, León, Logroño, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, San Sebastián, Santander, Segovia, Toledo y Vitoria. Faltan datos de Cádiz y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 a 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 a 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 a 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'20 pesetas el kilogramo.

Acéite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y a 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of various types of livestock (vacas, carneros, etc.) and their total weight in kilograms.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points (Toledo, Segovia, etc.) and their respective amounts in pesetas and céntimos.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 45 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in three classes: Primera clase (30), Segunda ídem (15), and Tercera ídem (12'50).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—CODIGO CIVIL (edición oficial).—Vigente desde el día 1º del mes actual, se halla puesto a la venta en este Ministerio, al precio de 3 pesetas ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

La Conversión de San Agustín, y San Pio V. Cuarenta Horas en la iglesia del beato Orozco (calle de Olózaga).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—Vida y milagros de San Isidro Labrador. A las cuatro.—La misma de la noche. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Turno 2.º.—La Mascotte. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Plato del día.—Los primaveras.—Las dos madejas.—Plato del día. A las cuatro y media.—Los Primaveras.—Las dos madejas.—Plato del día. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El país de los insectos.—A Roma por todo.—La Invencible.—El país de los insectos. A las cuatro y media.—Ni en broma.—El país de los insectos.—Ellos y nosotros. CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes funciones por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y ocho y media.—Día de moda.—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte los célebres Colibris. PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Tercera corrida de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Vicente Marina, que serán estoqueados por Rafael Molina (Lagartijo), Salvador Sánchez (Frasuelo) y Rafael Guerra (Guerrita). Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Telefono núm. 661.